



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las doce horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de octubre de 2015, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 243, de 10 de octubre.

2.2. Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 243, de 10 de octubre.

2.3. Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 243, de 10 de octubre.

2.4. Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 243, de 10 de octubre.

2.5. Real Decreto 850/2015, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa"; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 245, de 13 de octubre.

2.6. Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 247, de 15 de octubre.

2.7. Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 247, de 15 de octubre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.8. Orden de 9 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2015-2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 200, de 16 de octubre.

2.9. Decreto del Presidente 37/2015, de 14 de octubre, por el que se establece el régimen de sustitución en los supuestos de abstención, recusación y, en su caso, de inhibición, de miembros de la Junta de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 200, de 16 de octubre.

2.10. Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 249, de 17 de octubre.

2.11. Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 202, de 20 de octubre.

2.12. Anuncio de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por el que se somete a información pública el Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 202, de 20 de octubre.

2.13. Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 251, de 20 de octubre.

2.14. Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los que intervengan sustancias peligrosas; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 251, de 20 de octubre.

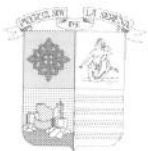
2.15. Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015/2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 203, de 21 de octubre.

2.16. Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2016; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 253, de 22 de octubre.

2.17. Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se hace pública la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de documentos; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 204, de 22 de octubre.

2.18. Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se conceden las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 204, de 22 de octubre.

2.19. Escrito del Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), adscrito a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de fecha 14 de octubre de 2015; adjuntando la resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, del día 13 de octubre anterior, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como entidad promotora, una subvención de 446.502,08 euros, para la ejecución del proyecto denominado "Tamborrío", para las especialidades de "soldadura con electrodo revestido y TIG" (8 alumnos), "montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión" (8 alumnos), "revestimientos con pastas y morteros en construcción" (8 alumnos) y "agricultura ecológica" (8 alumnos); al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2015, por la que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (DOE nº 33, de 18 de febrero).

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Escrito del Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación, adscrito a la Diputación Provincial de Badajoz, de fecha 14 de octubre de 2015, por el que, en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Badajoz mediante decreto de fecha 2 de octubre de 2015, se emplaza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que pueda comparecer y personarse, en el plazo de nueve días, si así lo estima conveniente, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 172/2015, que se sigue ante dicho Juzgado a instancia de la entidad mercantil BOGARIS RETAIL 9, S.L. contra la resolución del citado Organismo de fecha 23 de enero de 2015 (*identificada con número de expediente OAR398/2015*), por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la ahora recurrente contra liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2014.

3.2. Vistas las certificaciones de obras núms. 3 y 4 del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"*"; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, se adjudicó a la entidad mercantil ELECNOR, S.A., con CIF A48027056, y domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial "El Nevero", Complejo Ipanexsa, parcela C2, nave 1, de Badajoz; el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por el precio de trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y un euros con cuarenta y un céntimos (375.391,41), más setenta y ocho



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mil ochocientos treinta y dos euros con veinte céntimos (78.832,20) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 5 de mayo de 2015.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se han emitido las certificaciones de obras núms. 3 y 4 del contrato referenciado, que han sido intervenidas favorablemente el día 8 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar las certificaciones de obras núms. 3 y 4 emitidas por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado *"Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

unos importes, IVA incluido, de cero euros (0) la tercera, y de ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con dieciocho céntimos (116.466,18) la cuarta.

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELECNOR, S.A.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente de contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2008 se adjudicó a la entidad mercantil PROINTEC, S.A., con domicilio social en Madrid, en Avenida de Burgos, nº 12, y CIF A28246122; el contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, por la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veintiséis euros y sesenta y nueve céntimos (482.726,69), IVA incluido, con arreglo a las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y a la propuesta presentada por la mercantil adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 28 de abril de 2008.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, con fecha 29 de octubre de 2012 se suscribió una adenda al referido contrato, mediante la cual se amplió su objeto, quedando establecido que la ejecución de los trabajos se dividía en siete fases, y a su vez, la última fase en dos acciones; aprobándose además un mayor gasto por importe de veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho euros y dos céntimos (24.968,02), más IVA.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de mayo de 2015 se emitió por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo informe y acta de conformidad parcial con la realización del objeto del contrato, correspondiente a la fase 6ª, por un importe de sesenta y dos mil cuatrocientos veintiún euros con cincuenta y cinco céntimos (62.421,55), más IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 28 de mayo de 2015 se emitió por el mismo técnico municipal informe y acta de conformidad parcial con la realización del objeto del contrato, correspondiente a la fase 7ª, acción 1ª, por un importe de veinte mil ochocientos siete euros con diecinueve céntimos (20.807,19), más IVA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación"; y que "en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato".

[Firma manuscrita]
CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 216 del citado Real Decreto Legislativo determina que "el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido"; que "la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados"; y que "la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación el día 7 de julio de 2015, que ha sido informada favorablemente por la Intervención el 8 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización del objeto del contrato, correspondiente a la fase 6ª, del contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, por parte de la entidad mercantil PROINTEC, S.A., reconocer y liquidar la obligación correspondiente y ordenar el pago a su favor de la cantidad de setenta y cinco mil quinientos treinta euros con ocho céntimos (75.530,08), IVA incluido.

Segundo. Aprobar la conformidad con la realización del objeto del contrato, correspondiente a la fase 7ª, del contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, por parte de la entidad mercantil PROINTEC, S.A., reconocer y liquidar la obligación correspondiente y ordenar el pago a su favor de la cantidad de veinticinco mil ciento setenta y seis euros con setenta céntimos (25.176,70), IVA incluido.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto, a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Ampliación de la red de fibra óptica



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015, se aprobó el proyecto denominado "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; cuya ejecución está financiada en su totalidad por la Junta de Extremadura, conforme a la resolución de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la Consejería de de Economía, Competitividad e Innovación, de 13 de febrero de 2015; siendo su presupuesto de ejecución por contrata de setenta mil dos euros con veintiún céntimos (70.002,21), más catorce mil setecientos euros con cuarenta y seis céntimos (14.700,46) de IVA.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0014/920/623.03 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 3 de agosto, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó con fecha 15 de septiembre de 2015 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L., con domicilio en calle Balmes, nº 209, 5-2, de Barcelona, y CIF B065993876; comprensiva de un precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2015, hizo suya dicha propuesta y, en consecuencia, estimó la referida oferta como la económicamente más ventajosa; por lo que se determinó requerir a la citada entidad para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, a saber, tres mil diez euros (3.010); así como de haber abonado el importe de los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 3 de agosto, que asciende a doscientos cuarenta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos (245,74); habiéndose dado traslado además del referido acuerdo al resto de empresas licitadoras, con el detalle del acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 15 de septiembre de 2015.

RESULTANDO: Que por la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L. se ha presentado la documentación referida en el apartado precedente, se ha constituido la garantía definitiva mediante transferencia bancaria, y se ha satisfecho el importe de los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia; según cartas de pago de la tesorería municipal de fecha 8 de octubre actual.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L. el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por el precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 0014/920/623.03 del vigente presupuesto.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo; la cual, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de licitadores, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-Administración e Innovación Tecnológica, y a los Servicios de Urbanismo, E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de la concesión del uso privativo del dominio público de una porción de terreno de 6x3 metros y una altura de 2,5 metros, en isleta ubicada en la zona verde del Plan Parcial de Ordenación del Enclave 5-F, "Cuña Industrial", con destino a la construcción de una estación de regulación aérea de 3.000 Nm³/h MOP 10/MOP 0,15; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación directa a la entidad mercantil DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., con domicilio en calle Antonio de Nebrija, nº 8 A, de Badajoz, y CIF A06244131, de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público de una porción de terreno de 6x3 metros y una altura de 2,5 metros, en isleta ubicada en la zona verde del Plan Parcial de Ordenación del Enclave 5-F, "Cuña Industrial", con destino a la construcción de una estación de regulación aérea de 3.000 nmh³/h MOP 10/MOP 0,15, conforme al proyecto técnico presentado, redactado por el ingeniero industrial don Juan Gómez Arias; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación al citado único adjudicatario posible del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la mercantil interesada, por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un canon anual de doscientos veintiocho euros y cuarenta céntimos (228,40), más los impuestos a que haya lugar; que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento de contratación de la concesión del uso privativo del dominio público de una porción de terreno de 6x3 metros y una altura de 2,5 metros, en isleta ubicada en la zona verde del Plan Parcial de Ordenación del Enclave 5-F, "Cuña Industrial", con destino a la construcción de una estación de regulación aérea de 3.000 Nm³/h MOP 10/MOP 0,15; la presentada por la entidad mercantil DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., comprensiva de un canon anual de doscientos veintiocho euros y cuarenta céntimos (228,40), más los impuestos a que haya lugar; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Requerir a la citada mercantil para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva de mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (1.568,52), equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado, que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula novena del referido pliego; pudiendo aplicar también la adjudicataria el importe de la garantía provisional a la definitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Retener la garantía provisional constituida por el licitador hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva. En el caso de que se procediese a una nueva constitución de esta última, la garantía provisional se extinguirá automáticamente, cancelándose simultáneamente a la constitución de la definitiva, debiendo ser devuelta al licitador inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (433.179,56), más noventa mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y un céntimos (90.967,71) de IVA, lo que hace un total de quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veintisiete céntimos (524.147,27).

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

0006/1532/60117 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de 31 de marzo, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil ELECNOR, S.A., con CIF A48027056, y domicilio en el Polígono Industrial "El Nevero", Complejo Ipanexsa, parcela C2, nave 1, de Badajoz; por el precio de trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y un euros con cuarenta y un céntimos (375.391,41), más setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con veinte céntimos (78.832,20) de IVA; en total, *pues*, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros y sesenta y un céntimos (454.223,61); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

RESULTANDO: Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 5 de mayo de 2015, estableciéndose un plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, documento que se extendió el día 29 de mayo de 2015, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 29 de agosto de 2015.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2015, se aprobó una modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 29 de octubre de 2015, con fundamento en que por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. no habían sido ejecutadas en plazo las partidas del proyecto que le correspondían a tenor de lo pactado en el contrato, y ello pese a la diligencia del contratista, que se había hecho cargo de los gastos que representaba la ejecución de dichas partidas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que la modificación contractual referida en el apartado precedente se formalizó en documento administrativo el día 28 de agosto de 2015, mediante adenda al contrato originario suscrito el día 5 de mayo anterior.

RESULTANDO: Que por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón se ha redactado con fecha 16 de octubre actual el modificado nº 1 del proyecto técnico comprensivo de las obras de que se trata, a fin de dar cobertura a determinadas variaciones en las unidades de obra existentes y la ejecución de otras unidades de obra no previstas en el proyecto originario; lo que supone una diferencia por todos los conceptos respecto al presupuesto del contrato inicial de treinta y cinco mil quinientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos (35.504,66), IVA incluido, siendo el incremento porcentual en coste total del 7,63%.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de octubre de 2015 se ha prestado por el contratista conformidad con la modificación pretendida.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta*".

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 219 del citado Real Decreto Legislativo establece que "*los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211*"; que "*en estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias*".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para los contratistas"; y que *"las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156"*.

CONSIDERANDO: Que el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, bajo el epígrafe *"modificación de los contratos"*, comprende los artículos 105 a 108, con la siguiente redacción:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Artículo 108. Procedimiento.

1. En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, expresa lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO: Que la modificación pretendida, que no estaba prevista ni en los pliegos ni en el anuncio de licitación, se justifica suficientemente por la concurrencia de las circunstancias a que alude la memoria del proyecto modificado, particularmente en su apartado 3 (*"unidades de obra no previstas en el proyecto"*), y no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

Visto el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la modificación del contrato de obras; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el modificado nº 1 del proyecto de “*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones “Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes” y “Sector 2, Palacio de Congresos”*”, redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, de treinta y cinco mil quinientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos (35.504,66), IVA incluido, con cargo a la partida 0006/1532/60117 del vigente presupuesto.

Segundo. Aprobar la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil ELEC NOR, S.A. el día 5 de mayo de 2015 (*posteriormente modificado mediante adenda al contrato originario el día 28 de agosto de 2015*), en el sentido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto citado en el apartado precedente, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo.

Tercero. Ampliar hasta el día 23 de noviembre de 2015 el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto modificado.

Cuarto. Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le requiera para que dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación acredite haber constituido la garantía complementaria de la definitiva, de mil cuatrocientos sesenta y siete euros con trece céntimos (1.467,13), consecuencia del reajuste necesario para que la misma guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, y se le cite para que concurra a formalizar la adenda correspondiente al contrato administrativo firmado en su día.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Comunicar la modificación contractual al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Trasládese el presente acuerdo a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones “Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes” y “Sector 2, Palacio de Congresos”; y*

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto de *“Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones “Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes” y “Sector 2, Palacio de Congresos”, redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (433.179,56), más noventa mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y un céntimos (90.967,71) de IVA, lo que hace un total de quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veintisiete céntimos (524.147,27).*

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/1532/61117 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de 31 de marzo, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil ELECNOR, S.A., con CIF A48027056, y domicilio en el Polígono Industrial "El Nevero", Complejo Ipanexsa, parcela C2, nave 1, de Badajoz; por el precio de trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y un euros con cuarenta y un céntimos (375.391,41), más setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con veinte céntimos (78.832,20) de IVA; en total, pues, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros y sesenta y un céntimos (454.223,61); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

RESULTANDO: Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 5 de mayo de 2015, estableciéndose un plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, documento que se extendió el día 29 de mayo de 2015, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 29 de agosto de 2015.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2015, se aprobó una modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 29 de octubre de 2015, con fundamento en que por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. no habían sido ejecutadas en plazo las partidas del proyecto que le correspondían a tenor de lo pactado en el contrato, y ello pese a la diligencia del contratista, que se había hecho cargo de los gastos que representaba la ejecución de dichas partidas.

RESULTANDO: Que la modificación contractual referida en el apartado precedente se formalizó en documento administrativo el día 28 de agosto de 2015, mediante adenda al contrato originario suscrito el día 5 de mayo anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por la mercantil contratista de las obras se comunicó con fecha 18 de agosto de 2015 que el capítulo 01.0 (*trabajos de conexión a realizar por la compañía distribuidora en STR*) podría estar ejecutado entre diciembre de 2015 y enero de 2016, alegando que *"no existe una relación contractual entre ELEC NOR, S.A. e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. para la ejecución de estas partidas, aunque ELEC NOR, S.A. ha sido diligente con el desarrollo del contrato de la obra y se ha hecho cargo de los gastos de ejecución de las citadas partidas, tal y como aparece en la cláusula vigésimo novena del pliego de cláusulas administrativas particulares"*.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, del siguiente tenor literal en lo que aquí interesa:

"Primero. El régimen del plazo de ejecución de los contratos viene establecido, de forma general, en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se indica que "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

La fijación del plazo de ejecución del contrato de obras debe aparecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como rezan los artículos 67.2.e) y 67.3.c) del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el primero de dichos preceptos, "los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: ... e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa".

Y el segundo de los preceptos citados dispone que "en los contratos de obras los pliegos de cláusulas administrativas particulares, además de los datos expresados en el apartado anterior, contendrán los siguientes: c) Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 147.5 de la Ley".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Así planteada la cuestión, se ha de tener en cuenta la prórroga del plazo de ejecución del contrato ya acordada por el órgano de contratación, de dos meses más frente a los tres iniciales, produciéndose por tanto una desviación temporal del 66%.

Tercero. Ante la perspectiva de un incumplimiento de plazos tan extenso, por este Servicio se ha examinado la posibilidad de suspender la ejecución del contrato, reanudándose posteriormente, una vez removidos los obstáculos que impiden el cumplimiento efectivo del mismo.

Y así, en relación a la suspensión de la ejecución de los contratos, el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

Por su parte, el artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que

1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras, el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La suspensión del contrato se configura así como una incidencia de carácter netamente contractual que, al margen de su origen inmediato, produce unas consecuencias negativas, verdaderos daños que se deben resarcir.

El Consejo de Estado ha reiterado que las consecuencias indemnizatorias que puede llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal de una obra (o la definitiva) tiene unos efectos onerosos que no pueden recaer sobre el contratista si no es imputable a él la causa directa o indirecta de la suspensión.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización de la incidencias producidas durante el año 2013 en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, señala que

“ ... junto a la prórroga, la suspensión de los contratos es otra de las incidencias que afectan al plazo de ejecución, pudiendo ser suspendido, por la propia Administración, en aras de una mejor protección al interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento, o, de acuerdo con el artículo 216.5 del TRLCSP, a solicitud del contratista, en caso de demora en el pago por tiempo superior a cuatro meses. Si bien la suspensión no se encuentra entre las prerrogativas de la Administración enumeradas en el artículo 210 del TRLCSP, la doctrina y la jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato, ius variandi que no afecta al objeto del contrato, pero sí al plazo de ejecución y a la forma de cumplimiento (Sentencias del Tribunal Supremo 3771/1989 y 4761/1989, Dictamen del Consejo de Estado 1093/1991), siendo algunos de sus efectos la interrupción del plazo de ejecución, la indemnización al contratista de daños y perjuicios e incluso, en determinados supuestos, el derecho del contratista a solicitar la resolución contractual”.

Por tanto, visto lo anterior y el escrito del contratista, no puede subsumirse el supuesto de hecho que se nos plantea dentro de esta figura legal.

Cuarto. Rechazada la posibilidad de la suspensión de la ejecución del contrato, y en relación a los efectos del incumplimiento de plazos, lo primero que tenemos que analizar es si el plazo de ejecución ha sido considerado como criterio de adjudicación, valorándose la reducción del plazo en la licitación, pues en ese caso el incumplimiento sería causa resolutoria del contrato, tal y como ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante Informe 13/2004, señalándose en su punto octavo lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"... En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista, cabe señalar que si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato, su incumplimiento representa en sí mismo un manifiesto fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución debe constituir una causa resolutoria del contrato, con los efectos que respecto de la misma se determinan en el artículo 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley".

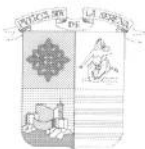
En el presente procedimiento, la reducción del plazo no ha sido criterio de adjudicación, por lo que no cabe la resolución ipso iure, siendo necesario entrar a analizar las causas de la demora, pues en función de a quién se le atribuya tendremos unas consecuencias jurídicas u otras.

Si es por causas imputables al contratista, tal y como establece el Consejo de Estado en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997,

"el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial".

En consecuencia, sería de aplicación el régimen establecido en el artículo 212.4 y 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato" (apartado 4); estableciendo a su vez el apartado 8 de dicha norma que "las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones".

En este caso, esto es, cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, tal y como dispone el artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "concederá la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato ampliando el plazo de ejecución del contrato".

No obstante, si la Administración optase por la resolución, "esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva" (artículo 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

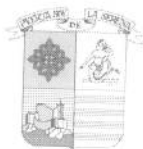
Por el contrario, si el retraso no es imputable al contratista, procedería la prórroga en los términos del artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor".

Quinto. El procedimiento para solicitar la prórroga del plazo de ejecución de los contratos aparece recogido en el artículo 100 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

Conforme al precepto legal transcrito, el plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración; y en todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo o bien durante los quince días siguientes a la terminación del mismo, y no podrá continuarse con la ejecución del contrato hasta que sea acordada, en su caso, la prórroga solicitada.

Sexto. En el presente caso, la empresa contratista no invoca verdaderos motivos técnicos, sino incidencias de tipo contractual con un tercero que impiden a su vez el cumplimiento de su contrato con la Administración, lo que conlleva que no sea necesario solicitar informes técnicos, y centrarse únicamente en los aspectos legales.

Y así, en la estipulación primera del contrato suscrito el día 5 de mayo de 2015 se establece lo siguiente:

“Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones “Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes” y “Sector 2, Palacio de Congresos”, en Villanueva de la Serena”, redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón.

Existen unos trabajos de los definidos en el proyecto que habrán de ser ejecutados por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A., por afectar a instalaciones propiedad de la misma, en concreto los correspondientes a los capítulos 01.01, 02.11, 04.09, 3.10, 05.01 y 05.05”.

Por su parte, en la estipulación segunda, que versa sobre el “plazo de ejecución”, se establece que “el plazo de ejecución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo”.

Visto lo anterior, es indudable la naturaleza contractual tanto del plazo de ejecución de las obras como de la ejecución de parte de las mismas por la empresa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A., y por tanto integran el principio del “riesgo y ventura”, que es un principio fundamental en la ejecución de los contratos administrativos, según el cual la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo lo establecido por las leyes acerca de los supuestos de fuerza mayor y de lo pactado en las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Así lo establece actualmente el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la cláusula trigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, establece en su apartado b) las penalidades por demora, en los siguientes términos:

“Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades”.

Por su parte, el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Visto cuanto antecede, el que suscribe entiende que no existe justificación para la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo atenderse el contratista a los plazos acordados".

RESULTANDO: Que la anterior propuesta de resolución ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la aceptación de informes y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Desestimar la ampliación del plazo de ejecución del contrato que interesa al contratista, ELECNOR, S.A., debiendo atenderse el mismo a los plazos acordados.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Sentencia nº 564, de fecha 13 de octubre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estima totalmente la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Badajoz, y, sin afectar a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia nº 84/2015 del expresado Juzgado, de fecha 18 de mayo de 2015 (con su aclaración por auto del día siguiente), dictada en los autos del procedimiento ordinario nº 183/2014, se declara la ilegalidad del siguiente párrafo del artículo 9.3 de la ordenanza del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya aprobación definitiva se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de diciembre de 2007, por ser contrario al artículo 72.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediendo por ello su anulación; sin hacer expresa declaración de costas:

“No obstante, los bienes inmuebles urbanos que tengan mayor valor catastral para cada uno de los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las inversiones distinto del uso residencial y hasta el máximo del diez por cien de los bienes inmuebles por cada uso, tributarán al tipo especial del 1,10 por 100. El umbral de valor a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo) para cada uno será el valor del inmueble con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

menor valor catastral que cumpla la condición anterior y a partir del mismo será de aplicación el tipo especial del 1,10 por 100".

La citada sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que deberá prepararse en el plazo de diez días, previas las formalidades de rigor.

4.2. Escrito del Jefe de Sección de CUOTEX y Seguimiento Urbanístico, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 9 de octubre de 2015, por el que, en cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura mediante resolución de fecha 22 de septiembre de 2015, se emplaza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que pueda comparecer y personarse, en el plazo de nueve días, si así lo estima conveniente, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 462/2015, que se sigue ante dicho Tribunal a instancia de la entidad mercantil CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, S.L. contra la resolución de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura de fecha 18 de mayo de 2015, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 22 de junio.

4.3. Escrito del Jefe de Sección de CUOTEX y Seguimiento Urbanístico, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 15 de octubre de 2015, por el que, en cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2015, se emplaza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que pueda comparecer y personarse, en el plazo de nueve días, si así lo estima conveniente, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 452/2015, que se sigue ante dicho Tribunal a instancia de las entidades mercantiles BOGARIS RETAIL 8, S.L. y BOGARIS RETAIL 9, S.L. contra la resolución de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura de fecha 18 de mayo de 2015, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 22 de junio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2015:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de octubre de 2015.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.2. Obras. Aprobación de las certificaciones de obras núms. 3 y 4 emitidas por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por unos importes, IVA incluido, de cero euros (0) la tercera, y de ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con dieciocho céntimos (116.466,18) la cuarta; ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELECNOR, S.A.

3.3. Servicios. Aprobación de la conformidad con la realización del objeto del contrato, correspondiente a las fases 6ª y 7ª, del contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la realización de los trabajos y elaboración de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, por parte de la entidad mercantil PROINTEC, S.A.; reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes; ordenando el pago a su favor de la cantidad de setenta y cinco mil quinientos treinta euros con ocho céntimos (75.530,08), IVA incluido, correspondiente a la fase 6ª, y veinticinco mil ciento setenta y seis euros con setenta céntimos (25.176,70), IVA incluido, correspondiente a la fase 7ª.

3.4. Obras. Adjudicación a la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L. del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por el precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

3.5. Bienes. Estimación de la oferta presentada por la entidad mercantil DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. como la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

económicamente más ventajosa en el procedimiento de contratación incoado para la concesión del uso privativo del dominio público de una porción de terreno de 6x3 metros y una altura de 2,5 metros, en isleta ubicada en la zona verde del Plan Parcial de Ordenación del Enclave 5-F, "Cuña Industrial", con destino a la construcción de una estación de regulación aérea de 3.000 Nm³/h MOP 10/MOP 0,15; comprensiva de un canon anual de doscientos veintiocho euros con cuarenta céntimos (228,40), más los impuestos a que haya lugar; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador.

3.6. Obras. Aprobación del modificado nº 1 del proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, de treinta y cinco mil quinientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos (35.504,66), IVA incluido; aprobación de la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil ELECNOR, S.A. el día 5 de mayo de 2015 (posteriormente modificado mediante adenda al contrato originario el día 28 de agosto de 2015), en el sentido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto referido con anterioridad, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo; con ampliación hasta el día 23 de noviembre de 2015 del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto modificado.

3.7. Obras. Desestimación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", interesada por el contratista, ELECNOR, S.A., debiendo atenderse el mismo a los plazos acordados.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo